

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RELATIVA A LAS EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012–2013, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PUBLICIDAD INFORMATIVA SOBRE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

RESULTANDO

- I En fecha 8 de febrero de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG75/2012, “mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.”
- II En fecha 30 de julio de 2012, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y abrogó, según se dispone en el artículo segundo transitorio, el Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz. El Código Electoral vigente se publicó el 1 de agosto de 2012 en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 256 extraordinario y entró en vigor el día 2 de agosto siguiente.
- III Con fecha 9 de noviembre de 2012, se celebró Sesión de Instalación del Consejo General, acto solemne con el cual da inicio formalmente el Proceso Electoral en el que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IV. En fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG94/2013 “mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales a celebrarse en 2013 en diversas entidades del territorio nacional, así como el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, municipio de Cajeme, en el estado de Sonora”; el cual fue dado a conocer a las Dependencias y Entidades integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los 212 Ayuntamientos integrantes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Decreto Administrativo expedido por titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y publicado en el número extraordinario 138 de la Gaceta Oficial del Estado, en fecha 11 de abril de 2013.
- V El pasado 18 de abril de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, el oficio número CGCS/033/2013, signado por la Lic. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

“[...]”

El artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que, la Coordinación General la la cual represento, es la “Dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa”. Asimismo el artículo 37 del mismo ordenamiento precisa las atribuciones que como Coordinadora General tengo para cumplir con los propósitos que la Ley Orgánica establece en el artículo de referencia.

Tales disposiciones han permitido al Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Dependencia a mi cargo promover nacional e internacionalmente los innumerables atractivos, riquezas naturales, fiestas religiosas, ferias, carnavales y eventos con los que la Entidad cuenta durante los 365 días del año, baste mencionar La Cumbre Tajín o el Carnaval de Veracruz. Esta actividad gubernamental resulta a la fecha

trascendente en razón de crear y proyectar año con año una portentosa riqueza cultural y educativa con su inevitable derrama económica, que genera innumerables empleos formales y temporales para los veracruzanos. De ahí que la promoción turística ininterrumpida sea necesariamente imprescindible para el quehacer gubernamental en sus aspectos educativo, cultural y económico.

El presente año, es un año electoral en el cual se elegirán Diputados Locales y Presidentes Municipales existiendo como en todo proceso electoral disposiciones en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que precisan un periodo de suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental la cual inicia el 22 de mayo de 2013 y culmina el día de la Jornada Electoral, es decir el primer domingo del mes de julio del año de la Elección el día (7).

No obstante el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece las siguientes **excepciones** a la disposición anterior: la información de las autoridades electorales, la relativa a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Sin embargo como se observa dentro de estas excepciones que plantea el Código Electoral Veracruzano, no se enuncia en ningún momento las actividades tendientes a la difusión del turismo veracruzano y por ende se puede entender que tales actividades, aunque no tengan fines políticos, se encuentran prohibidas para su realización dentro del periodo que dura la veda electoral, lo que a diferencia de las pasadas elecciones federales no aconteció, pues toda aquella propaganda referente al turismo nacional fue permitida.

[...]

Tal y como se observa la propaganda gubernamental referente a las actividades turísticas, quedó exceptuada de la veda electoral que operó en el pasado proceso electoral federal, encuadrando dichas actividades como de carácter educativo y por ende factibles de exceptuarse dentro del rango de servicios educativos, por ser estos importantes para el desarrollo cultural de la sociedad mexicana.

Luego entonces, podemos concluir que por analogía, la propaganda gubernamental tendiente a fomentar la visita a los centros turísticos del Estado de Veracruz, debe ser declarada exceptuada de toda prohibición dentro del período de campañas electorales, pues como ya se ha expuesto, estas funciones son en todo momento, materia de actividades de carácter educativo y por ende encuadran de manera apodíctica dentro de la excepción que en materia educativa plantea el artículo 82 del Código Electoral Local.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que vengo de la manera más atenta, a solicitar que el Pleno del Honorable Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el cual usted preside, acuerde y declare exenta de la veda electoral, toda aquella propaganda gubernamental que emita el Gobierno del Estado de Veracruz dirigida a la publicidad informativa sobre la promoción turística del Estado, para estar en posibilidad de cumplir con las responsabilidades del Gobierno del Estado y al mismo tiempo estar dentro de la ley sin que por ello se entienda como una acción política de

apoyo a candidatos de uno u otro partido político contendientes en el proceso electoral que está en curso.

[...]"

Dichas manifestaciones guardan relación con el contenido del párrafo segundo del artículo 82 del Código Electoral para el Estado.

- VI** En sesión de fecha 7 de mayo del presente año, el Consejo General analizó el proyecto de respuesta a la solicitud realizada por la Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a las excepciones a la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación social durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2012–2013, específicamente en lo que se refiere a la publicidad informativa sobre la promoción turística de esta entidad federativa; por lo que se establecieron los lineamientos para la elaboración del presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan, por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones, por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 110 párrafos primero y segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracciones I y II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado y la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas.
- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.
- 5 Que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, desahogar las dudas que se presenten sobre la interpretación y aplicación del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y resolver sobre peticiones y consultas que le sometan los ciudadanos de un municipio o asociaciones políticas, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia; de conformidad con las fracciones III, XXXIV y XL del artículo 119, en relación con el párrafo segundo del numeral 2 de la Ley en cita.

- 6 Que el párrafo segundo del artículo 2 del Código Electoral establece que la interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios, gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando en todo momento la preservación de los principios rectores de la función electoral en términos de los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.
- 7 Que el análisis respecto de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 82 del Código Electoral del Estado, que este órgano colegiado examina, es el siguiente:

“Como ya se estableció, la Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Licenciada María Gina Domínguez Colío, realizó una solicitud a este órgano, con la finalidad de que se declare exenta de la veda electoral, y por ende de toda prohibición, a toda aquella propaganda gubernamental que emitan las administraciones municipales, el Gobierno del Estado de Veracruz o cualquier otro ente público dirigidas a la publicidad informativa sobre la promoción turística del Estado de Veracruz. La mencionada solicitud encuentra estrecha relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 82 del Código Electoral del Estado.

Atendiendo a los principios de certeza, legalidad y profesionalismo a que se tiene que someter la función electoral, establecidos en los artículos 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 67, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se observa que el numeral citado en el párrafo precedente, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

Artículo 82 (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. (...)

Ahora bien, el análisis que se pretende realizar será de índole sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 2, párrafo segundo, del Código Electoral en cita, en concordancia con lo dispuesto por

el artículo 14, último párrafo de la Constitución Federal; y, atendiendo a la lógica que rige la interpretación de las leyes, de donde se desprende que las mismas han de ser ponderadas conjunta y no parcialmente, armónica y no aisladamente, tal y como lo dispone la tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, visible en la página 446, Tomo XII-octubre, Semanario Judicial de la Federación, que lleva por rubro LEYES, INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LAS.

Expuesto lo anterior, bajo las condiciones relatadas, se analiza lo planteado por la Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 82 del Código Electoral del Estado.

Al respecto, debe decirse que la solicitud planteada por la funcionaria pública citada en el párrafo que antecede, se encuentra encaminada a que se declare exenta de la veda electoral, a toda aquella propaganda gubernamental que emitan las administraciones municipales, el Gobierno del Estado de Veracruz o cualquier otro ente público, dirigida a la publicidad informativa sobre la promoción turística del Estado de Veracruz; es decir, dicha solicitud es realizada a efecto de que la propaganda citada, sea incorporada dentro de las excepciones a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 82 del código de la materia; lo anterior en virtud a que, conforme lo relata la Servidora Pública en comentario, en las recientes elecciones federales fue permitida la difusión de toda aquella propaganda referente al turismo nacional, tal y como se desprende del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral 2011-2012, en el que se estableció que la propaganda gubernamental referente a las actividades turísticas, deben ser entendidas como de carácter educativo y en consecuencia factibles de exceptuarse por estar dentro del rango de servicios educativos, mismos que son importantes para el desarrollo de la sociedad mexicana.

Así enunciado lo anterior, debe decirse que en el párrafo segundo del citado artículo 82 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se señala que en el tiempo comprendido entre las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público, siendo excepción a lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; al respecto, como puede advertirse, y como lo señala la Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las actividades tendientes a la difusión del turismo veracruzano, expresamente no se encuentran comprendidas dentro de las excepciones relatadas.

Ahora bien, es conveniente señalar que lo dispuesto en el multicitado párrafo segundo del artículo 82 del Código Electoral del Estado, encuentra su base fundamental en lo señalado por el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que a efecto de conocer la excepción a la regla, resulta necesario atender al concepto que sobre educación, señala la propia Ley Fundamental; lo anterior es así, debido a que el Código Electoral del Estado forma parte del sistema jurídico mexicano vigente, el cual a su vez encuentra fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la interpretación de lo señalado por el Código local de la materia, debe realizarse de manera armónica con las disposiciones Constitucionales, a efecto de que convivan todas las normas y principios contenidos en ella, así como los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales.

En las relatadas condiciones, es de señalarse que el artículo 3º, párrafo 2 y fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; señalando además que el criterio que orientará la educación será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

De igual manera, la Ley Fundamental establece que la educación que imparta el Estado será nacional, en cuanto atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; asimismo, debe contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, religión, grupos, sexos o individuos.

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que, la Coordinación General, es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa.

De lo hasta aquí relatado, puede decirse, que en efecto, la promoción o información encaminada a promover turísticamente al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a sus diversos centros turístico y lugares de interés, constituye una campaña de naturaleza educativa, arribándose a dicha conclusión a partir del concepto integral de educación proporcionado por el artículo 3º de la Constitución General de la República; ello es así, en virtud a que el citado numeral, concibe a la

educación como una forma integral del ser humano, misma que no se reduce solo a la educación que se recibe como resultado de la actividad docente, sino que debe ser entendida en su espectro más amplio, abarcando el conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de su cultura, tomando además en consideración lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; esto es, al conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres.

Derivado de lo anterior y atendiendo a que la educación que imparte el Estado se encuentra dirigida a la comprensión de los problemas de la ciudadanía, al aprovechamiento de recursos, a la defensa de la independencia política y al acrecentamiento de nuestra cultura, resulta necesario considerar como un excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, la publicidad relativa a la promoción de Veracruz, en vista de su carácter informativo sobre los diversos destinos del Estado, toda vez que a través de ella se busca la identificación de nuestro pueblo y el engrandecimiento de la cultura.

De esta manera, es inconcuso que la promoción turística del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra inserta en el ramo de servicios educativos a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 82 del Código Electoral para el Estado, como excepción a la suspensión de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público.

En consecuencia, se declara exenta de la suspensión de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público, a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 82 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a toda aquella propaganda gubernamental que emitan las administraciones municipales, el Gobierno del Estado de Veracruz o cualquier otro ente público, dirigidas a la publicidad informativa sobre la promoción turística del Estado de Veracruz.

Ahora bien, no debe pasarse por alto lo plasmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la jurisprudencia 18/2011, de rubro y texto siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda

gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Cuarta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2010.—Recurrente: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de junio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarías: Marcela Elena Fernández Domínguez y Maricela Rivera Macías.

Recurso de apelación. SUP-RAP-123/2011 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de junio de 2011.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-474/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de agosto de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarías: María Luz Silva Santillán y Claudia Valle Aguila-socho.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.

Por tanto, y como ya quedó establecido, la información relacionada con la promoción turística del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como a sus diversos centros turístico y lugares de interés, constituye una campaña de naturaleza educativa; en consecuencia, la misma será permitida siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de algún servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al Gobierno del Estado o de algún municipio, o entidad pública, o a sus campañas institucionales, debiendo de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, o inclusive alguna que conlleve a información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda político o electoral. Esto es, en cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de índole electoral, por lo que se abstendrá de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En este sentido, la propaganda relativa a publicidad informativa de promoción turística del Estado de Veracruz, deberá ser institucional y se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata.

En este orden de ideas, cabe precisar que la propaganda gubernamental que se realice conforme a las consideraciones enmarcadas

en el presente acuerdo, como excepción a la suspensión que señala el artículo 82, párrafo segundo, del código de la materia, y toda vez que tales restricciones se contemplan con la finalidad de no afectar el ánimo del electorado durante el proceso electoral que nos ocupa, concluirá su vigencia al día siguiente de la jornada electoral.

Por otra parte, resulta pertinente señalar, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en fecha 20 de marzo del año en curso, aprobó el acuerdo CG94/2013 mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales a celebrarse en 2013 en diversas entidades del territorio nacional, así como el proceso electoral extraordinario a celebrarse en el distrito electoral XVII, con cabecera en ciudad Obregón Centro, municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora; ahora bien en el referido acuerdo, se menciona entre otras cosas, que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en el resolutive Quinto del acuerdo de mérito, se consideró que forma parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; señalando que la mencionada propaganda deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno, de igual manera no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertenencia de una administración en particular; la propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y el escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando estos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

En las relatadas condiciones, es de decirse que la propaganda relativa a publicidad informativa de promoción turística del Estado de Veracruz, deberá emitirse respetando además los lineamientos a que hace referencia el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG94/2013.

- 8 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le

señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 41, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II, 2 párrafo segundo, 110 párrafos primero y segundo, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, XXXIV y XLIII, 123 fracción V, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 119 fracciones I, III y XXXIV, en relación con el párrafo segundo del artículo 2 de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 82 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en los términos establecidos en el considerando 7 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO